



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE ABRIL DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2019 00669 00	YEISI GRACIELA SAYAGO MOLINA	JAIME ALFONSO CEPEDA y MONICA MEJIA CHARRY en calidad de propietarios del establecimiento de comercio PRASSCA CLINICA DENTAL

Se le reconoce personería a:

- _____ portador de la T. P. 64.640 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Yeisi Graciela Sayago Molina	SI
Apoderado Demandante	Katherine Zarate Cristancho	SI
Demandado	Jaime Alfonso Prasca Cepeda	Si
Demandado	Mónica Mejía Charry	Si
Apoderado demandados	Ana Julieth Velásquez Arcila	

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.

<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Los demandados JAIME ALFONSO CEPEDA y MONICA MEJIA CHARRY en calidad de propietarios del establecimiento de comercio PRASSCA CLINICA DENTAL: No aceptaron como ciertos ningún hecho de la demanda, todos los hechos de la demanda deberán ser probados.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si entre las partes existió una relación laboral a término indefinido, de ser así, determinar los extremos laborados y el salario percibido. • Determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, aportes a seguridad social e indemnizaciones en la forma solicitada en la demanda. • Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones de fondo planteadas como medio de defensa por la parte demandada.
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a los demandados.</p> <p>Se niega interrogatorio de parte a la demandante en la forma solicitada, se aclara que en caso de considerarlo necesario el Despacho de oficio decretara como prueba la declaración de parte de la demandante.</p> <p>Se decretan como prueba los testimonios de las señoras Yesica Lorena Rodríguez Cárdenas y Laura Daniela Rodríguez Cárdenas.</p> <p>PARTE DEMANDADA JAIME ALFONSO CEPEDA y MONICA MEJIA CHARRY como propietarios del establecimiento de comercio PRASSCA CLINICA DENTAL:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Se niega interrogatorio de parte a los demandados en la forma solicitada, se aclara que en caso de considerarlo necesario el Despacho de oficio decretara como prueba la declaración de parte de los demandados.</p> <p>Se decreta como prueba el testimonio del señor German Alberto de la Hoz Reyes.</p>

	<p>Notificación en estrados.</p> <p>La apoderada de la parte demandada presentó tacha de falsedad de los documentos consistentes en las certificaciones laborales y comprobantes de pago de nomina.</p>
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se practicaron interrogatorios de parte a la demandante y a los demandados.</p> <p>La parte demandante desiste de los testimonios decretados.</p> <p>Teniendo en cuenta que el testigo decretado a favor de la parte demandada no pudo comparecer debido a emergencia médica, el Despacho concede el término de 3 días para que presente justificación por su ausencia y así recibir su testimonio en la próxima audiencia.</p> <p>El Despacho escucha en declaración de parte a la demandante y a la demandada Mónica Mejía Charry.</p> <p>Frente al trámite de la tacha de falsedad de documento, el Despacho dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de 10 días hábiles se sirva allegar en formato original los documentos consistentes en certificaciones laborales y comprobantes de pago de nomina. • Requerir a la apoderada de la parte demandada para que en el término de 10 días hábiles se sirva allegar en formato original el documento consistente en el poder conferido por la señora Mónica Mejía Charry presentado con la contestación de la demanda. <p>Conforme a lo expuesto y una vez se cuente con los documentos mencionados, se ordena practicar un cotejo de firmas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, trámite que estará a cargo de la parte demandada.</p> <p>Teniendo en cuenta que, se requirió a las partes allegar documentales para dictamen pericial y el testigo decretado a favor de la parte demandada no pudo comparecer a la presente, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia.</p>

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17942601>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0453207a-3379-4443-ad5f-941486f832ae?vcpubtoken=ae6eda6a-8fea-45eb-9832-21193ca1cdb3>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending across the middle of the signature.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82557f9ca789b4c675d4497a5abe16be7db0acf6d0e1e02ede52fc7c6c7ba317**

Documento generado en 23/04/2023 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>